



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00060-00 proceso declarativo especial de división material seguido por los señores ETALIDES GARCÍA MELENDEZ, ROVIRA GARCÍA AMARÍS, LUCY ENRIQUETA GARCÍA AMARÍS Y EDWIN ETALIDES GARCÍA AMARÍS, a través de apoderado judicial contra la señora PATRICIA DE JESUS GARCÍA AMARÍS.**

### **ASUNTO QUE TRATAR**

La parte demandante junto con la demanda presentó reclamación de mejoras por lo que es procedente correr traslado de estas ultimas a la parte demandada.

### **ANTECEDENTES**

El Dr. EDGARDO ENRIQUE MULFORD PINEDA actuando como apoderado judicial de los señores ETALIDES GARCÍA MELENDEZ, ROVIRA GARCÍA AMARÍS, LUCY ENRIQUETA GARCÍA AMARÍS Y EDWIN ETALIDES GARCÍA AMARÍS presentó demanda divisoria el treinta y uno de mayo de 2022 y memorial el 13 de junio de la misma anualidad, subsanando los defectos señalados en auto de fecha 7 de agosto de los cursantes dentro del término.

Por auto fechado 14 de junio, esta agencia judicial resolvió Admitir la demanda Declarativa Especial De División Material. Se ordenó darle el trámite que manda el Libro Tercero, Título III Procesos Declarativos Especiales, Capítulo III artículo 406 y S.S. del CGP. Así mismo, correr traslado a la demandada para lo pertinente. Por último, notificar el auto de acuerdo con lo establecido en la norma.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y ANALISIS DEL CASO**

El artículo 412 del Código General del Proceso, señala que, el comunero que tenga mejoras en la cosa en común deberá reclamar su derecho en

la demanda o en la contestación. Así mismo reza que, se correrá traslado de la reclamación a los demás comuneros por 10 días.

Ahora bien, tanto el derecho de defensa como el principio de contradicción involucran al debido proceso. Y por este debe entenderse como el conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas o vinculadas al proceso.

Por lo demás es importante indicar que el debido proceso no se circunscribe a garantizar solamente el principio de las formas propias de cada proceso sino también la defensa de la sociedad, de tal manera que se constituya en garantía del orden y la justicia.

En el presente caso, se correrá traslado por 10 días a la parte demandada, para que pueda pronunciarse respecto a la reclamación de las mejoras presentada por la parte demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA

### **RESUELVE**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de la reclamación de las mejoras solicitadas por el extremo activo, para que se pronuncie sobre ello.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Dario Angel Eguis Suarez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0ce8a88ddace5d07e321e3e717ea2a9893859c7cebc9aff86d1cc7671237b9**

Documento generado en 29/11/2023 04:34:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**